



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Martes 17 de Septiembre de 2024*

*Año CV*

*Edición No. 75 Alcance I*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 876 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....

3

DECRETO NÚMERO 877 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....

13

# PODER EJECUTIVO

## DECRETO NÚMERO 876 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### “Metodología de Trabajo:

**I.- Antecedentes:** apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**II.- Contenido del escrito:** apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel funda su propuesta.

**III.- Fundamentación:** apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

**IV.- Consideraciones:** apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

**V.- Texto normativo y régimen transitorio:** apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

### **I.- Antecedentes:**

1.- En sesión celebrada el martes 24 de octubre del 2023, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en consecuencia se recorren las fracciones subsecuentes.

2.- Por oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0226/2023, recibido en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el 26 de octubre del 2023, signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada, a esta Comisión Legislativa Ordinaria, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y, en consecuencia, se recorren las fracciones subsecuentes, suscrita por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel. Turno hecho para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, consecuentemente para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En la 16ª Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

### **II.- Contenido:**

En la Iniciativa en la que el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en uso de sus facultades legales, presenta a la consideración del Congreso del Estado el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y en consecuencia, se recorren las fracciones subsecuentes, expone los motivos siguientes:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., tercer párrafo, dispone que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el artículo 21, párrafo IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo

de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero Número 179 establece acciones encaminadas a perfeccionar la política criminal, en las que participen las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y las áreas de los ayuntamientos que propongan programas y acciones vinculados con la prevención del delito y la participación ciudadana, a fin de promover la corresponsabilidad institucional y promueve la coordinación con el Sistema de Seguridad Comunitario Indígena y Afromexicano con el Sistema Estatal de Seguridad Pública. A fin de lograr el orden, la reconciliación y paz social, se fortalecen las disposiciones para la prevención social del delito y la participación corresponsable de la sociedad, algunos de los artículos que enmarcan la importancia de la prevención del delito es:

#### **Artículo 4.**

**XII.** Promover la participación de la comunidad, de las instituciones académicas y de todos los sectores sociales, en coadyuvancia con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública a través de los mecanismos correspondientes;

**Artículo 17.** El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

**XII.** Observar y desarrollar mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y de las instituciones de seguridad pública;

Las comunidades más seguras adoptan enfoques prácticos y concretos, muy diferentes y menos costosos que las reacciones y respuestas represivas y disuasorias. Ofrece una visión general precisa de las consideraciones principales que deben tenerse en cuenta a la hora de planificar y ejecutar estrategias e intervenciones sobre prevención del delito. Reconociendo también que existen algunas diferencias significativas entre regiones, en lo que respecta a los desafíos planteados por el delito y la victimización y la importancia de adaptar los programas a contextos locales. La participación de la Secretaria de

Seguridad Pública del Estado, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana contempla acciones que deberán implementar de la mano con la ciudadanía, pero en la propuesta olvidan que los municipios, desarrollan sus propios diagnósticos y mapas geodelictivos, por lo que con la creación de unidades enfocadas en el diagnóstico y prevención de las conductas antisociales, podrán realizar un trabajo coordinado municipios y Estado.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana por sus siglas ENSU, es una encuesta que realiza el INEGI cada trimestre para proporcionar información sobre la percepción de la población de 18 años y más acerca de la seguridad pública, Se lleva a cabo en 74 ciudades estratégicas del país. Los resultados publicados en este tercer trimestre 2023 en relación a nuestro Estado son los siguientes.

1. Dentro de las ciudades donde el porcentaje de población mayor a 18 años y más que durante junio de 2023 se sintió inseguros en su ciudad tenemos a Chilpancingo de los Bravo con un 81.7% y Acapulco con un 76.2%.
2. **El 57.2% de la población de Chilpancingo y el 60.1% de Acapulco** identificó a la Policía Estatal de Guerrero como una autoridad que le inspira confianza y en relación a la Policía Preventiva Municipal como autoridad que le inspira confianza los resultados fueron 44.9% Chilpancingo y 42.9% Acapulco respectivamente.
3. Porcentaje de la población mayor de 18 años que mencionó conocer o haber escuchado que el gobierno de la ciudad ha implementado actividades o programas para prevenir la violencia y/o la delincuencia. En la ciudad de **Chilpancingo 30% y Acapulco 39.6%**, cuando la encuesta se dirige únicamente a mujeres el resultado es **Chilpancingo 30.9% y Acapulco 31.6%** y cuando la encuesta es para hombres mayores de 18 arroja un **28.7% en Chilpancingo y 50.3% en Acapulco.**<sup>1</sup>

Las políticas responsables y eficaces de prevención del delito **mejoran la calidad de vida de las y los Guerrerenses**. Producen beneficios a largo plazo al reducir los costos relacionados con el sistema de justicia penal, así como otros costos sociales resultantes de la delincuencia.

La prevención del delito es una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social, con el objeto de prevenir los delitos más comunes, la Secretaría de Seguridad pone a su disposición una serie de recomendaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo lo siguiente;

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2023\\_junio\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2023_junio_presentacion_ejecutiva.pdf)

<b>Actual</b>	<b>Propuesta</b>
<p>ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:</p> <p>Fracción del I al VI...</p> <p>VII: Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</p> <p>VIII al XXX...</p>	<p>ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:</p> <p>Fracción del I al VI...</p> <p><b>VII: Implementar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la dirección de seguridad pública.</b></p> <p><b>VIII: Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</b></p> <p><b>IX al XXXI...</b></p>
<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p>Fracción de I al VII...</p> <p>VIII: Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</p> <p>IX al XVIII...</p>	<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p>Fracción de I al VII...</p> <p><b>VIII: Ejecutar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la dirección de seguridad pública;</b></p> <p><b>IX: Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</b></p> <p><b>X al XIX...</b></p>

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos expuestos por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel son:

Incluir en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la facultad que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, en materia de seguridad pública, para la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como para combatir las distintas causas y factores que la generan.

### **III. Fundamentación:**

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

### **IV. Consideraciones:**

Efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni ningún ordenamiento legal; tampoco invade la esfera de competencia del Ayuntamiento.

Derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la Iniciativa de mérito, toda vez que su objetivo, es el de incluir las facultades en materia de seguridad, específicamente la prevención social de la violencia y la delincuencia, que le otorgan a los Municipios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia.

Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideran oportuno realizar las adecuaciones de técnica legislativa pertinentes para que las nuevas disposiciones, sean uniformes y armónicas al texto de la Ley que se reforma y adiciona, además de accesibles y entendibles.

En ese sentido, toda vez que la Iniciativa menciona "adicionar" la fracción VII del artículo 61 y la fracción VIII del artículo 73, ambas ya contenidas en el texto vigente de la citada Ley Orgánica, modificando el texto de la fracción VIII del artículo 61 y IX del artículo 73, proponiendo además, recorrer las fracciones subsecuentes, adicionándole una fracción más en el artículo 61 la XXXI y en el artículo 73 solo llega a la fracción XIX, siendo omiso por lo que hace a las fracciones de la XX a la XXVIII; las Diputadas y los Diputados que la



integran, consideran procedente por técnica legislativa, reformar las fracciones VII al artículo 61 y VIII al artículo 73 y adicionar las fracciones VII-A al artículo 61 y VIII-A al artículo 73, ya que su texto es relativo al mismo tema, dejando igual, el resto de las fracciones de ambos dispositivos legales, quedando así en congruencia con el texto vigente.

En la misma tesitura de uniformidad y armonía, se corrige la propuesta a la fracción VII del artículo 61, en lo relativo a la denominación del área "Dirección", en congruencia con lo dispuesto en el artículo 29 vigente; y, para armonizar con la Ley General, se integra "políticas públicas" y la coordinación con las autoridades respectivas federales y estatales y, de ser el caso, de otros Municipios.

Relativo al artículo 73, para ser congruente con el texto vigente del artículo 29 de la citada Ley Orgánica, se cambia "del Presidente Municipal" por "de la Presidencia Municipal"; y a la fracción VIII, se le elimina el texto "en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública", toda vez que, la Presidencia Municipal es el mando superior del Municipio, en materia de seguridad pública, y sus facultades se ejecutan por conducto de las áreas respectivas, retomando los agregados que se hacen a la fracción VII del artículo 61, relativos a las políticas públicas y a la coordinación con las autoridades federales y estatales respectivas y, de ser el caso, de otros Municipios.

En esa tesitura, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la dictaminada:

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>	<b>DICTAMINADA</b>
<p><i>ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:</i></p> <p><i>De la I a la VI.</i></p> <p><i>VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</i></p>	<p><i>ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:</i></p> <p><i>Fracción del I al VI...</i></p> <p><b>VII: Implementar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la dirección de seguridad pública.</b></p>	<p><i>ARTICULO 61.- ...</i></p> <p><i>De la I a la VI.</i></p> <p><b>VII. Implementar políticas públicas y programas de prevención del delito y de la violencia, en coordinación con el área municipal correspondiente a la Seguridad Pública y las autoridades federales y estatales respectivas y, de ser el caso, de otros Municipios;</b></p>

<p>De la VIII a la XXX.</p>	<p><b>VIII: Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</b></p> <p><b>IX al XXXI... Se recorren las fracciones subsecuentes.</b></p>	<p><b>VII-A. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;</b></p> <p><b>De la VIII a la XXX.</b></p>
<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p>De la I a la VII.</p> <p>VIII: Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</p> <p>De la IX a la XXVIII.</p>	<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:</p> <p>Fracción de I al VII...</p> <p><b>VIII: Ejecutar programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con la dirección de seguridad pública;</b></p> <p><b>IX: Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</b></p> <p><b>X al XIX... Se recorren las fracciones subsecuentes.</b></p>	<p>ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones <b>de la Presidencia Municipal</b>, las siguientes:</p> <p>De la I a la VII.</p> <p>VIII. Ejecutar <b>las políticas públicas</b> y los programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación <b>con las autoridades federales y estatales respectiva y, de ser el caso, de otros Municipios;</b></p> <p><b>VIII-A. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;</b></p> <p><b>De la IX a la XXVIII.</b></p>

Que en sesiones de fecha 22 de agosto del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 876 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 61 fracción VII y 73 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

De la I a la VI.

VII. Implementar políticas públicas y programas de prevención del delito y de la violencia, en coordinación con el área municipal correspondiente a la Seguridad Pública y las autoridades federales y estatales respectivas y, de ser el caso, de otros Municipios;

De la VIII a la XXX.

ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal, las siguientes:

De la I a la VII.

VIII. Ejecutar las políticas públicas y los programas de prevención del delito y de la violencia en coordinación con las autoridades federales y estatales respectiva y, de ser el caso, de otros Municipios;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción VII-A al artículo 61 y la fracción VIII-A al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 61.- ...

De la I a la VII...

VII-A. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;

De la VIII a la XXX.

ARTICULO 73.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal, las siguientes:

De la I a la VIII...

VIII-A. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;

De la IX a la XXVIII.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.**  
**ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 876 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**  
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 877 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 22 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

## “Metodología de Trabajo:

**I.- Antecedentes:** apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**II.- Contenido del escrito:** apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, el Diputado Andrés Guevara Cárdenas funda su propuesta.

**III.- Fundamentación:** apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

**IV.- Consideraciones:** apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

**V.- Texto normativo y régimen transitorio:** apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

### I.- Antecedentes:

1.- En sesión celebrada el jueves 11 de enero del 2024, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Andrés Guevara Cárdenas, por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.- Por oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0670/2024, recibido en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el 12 de enero del 2024, signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada, a esta Comisión Legislativa Ordinaria, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Suscrita por el Diputado Andrés Guevara Cárdenas. Turno hecho para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, consecuentemente para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En la 16ª Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

## II.- Contenido:

En la Iniciativa en la que el Diputado Andrés Guevara Cárdenas, en uso de sus facultades legales, presenta a la consideración del Congreso del Estado el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y en consecuencia, se recorren las fracciones subsecuentes, expone los motivos siguientes:

1. "1. El sistema municipal, es sin lugar a duda, a nivel estructural, dentro de los tres niveles de gobierno, donde se encuentra el verdadero núcleo político, en el cual nace la relación sustancial entre Estado-Sociedad, y es en esencia donde puede verse reflejado el trascender cotidiano de las necesidades primarias, las cuales deben de ser satisfechas por una organización político-jurídica elemental, que permita dar viabilidad a esta dinámica de carácter local.

Nuestra carta magna, es muy clara en su artículo 115, donde especifica que el Municipio libre es la base de su división territorial y de sus organización política y administrativa, dejando con esto que el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad de organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses, de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado, sus elementos básicos son:

**Población.** "es el elemento humano, se unifica alrededor del concepto de lo vecinal".

**Territorio.** "extensión o ámbito superficial donde los órganos de la institución ejercen su dominio. Sin territorio no puede haber municipio".

**Gobierno.** "Autoridad que constituye el gobierno, que se encargue de la dirección general de las actividades de los ciudadanos y de organizar los servicios que satisfagan sus urgencias".

2. En nuestro país y en particular nuestro Estado de Guerrero, se caracteriza por ser un territorio democrático, donde la determinación de los órganos de gobierno está basada en elecciones libres, periódicas y transparentes, que son el punto más visible de un gran proceso en que una sociedad ejerce una importante serie de derechos y libertades, sin los cuales las elecciones no pueden llamarse democráticas.

Todo proceso de elección de órganos de gobierno requiere la participación de toda la ciudadanía: la expresión abierta y respetuosa de creencias y opiniones, la libre circulación de información sobre los asuntos públicos, la promoción por vía pacífica de los intereses legítimos ya sea individualmente, en grupos políticos o en organizaciones sociales, y el respeto de la autoridad a las actividades de participación ciudadana en el marco de la ley.

3. Dentro de los municipios, desde su creación mantiene elementos fundamentales de representatividad ciudadana son las Comisarias, las cuales, se constituyen bajo requisitos de ley, es necesario que la región y el núcleo de población cuente con los recursos naturales y las actividades económicas suficientes que permitan garantizar su desarrollo, se analiza los diferentes aspectos geográficos, demográficos, sociales, económicos y de infraestructura administrativa, financiera y de comunicación, a efecto de que cuenten con el potencial económico actual y futuro de su comunidad, se determinan los límites de la comisaria y los centros de población que quedarán comprendidos dentro de cada jurisdicción, y se instalan oficinas públicas necesarias.
4. En Guerrero, las elecciones de comisarias municipales se norman bajo dos leyes principalmente, **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y la ley Número 652, para la Elección de comisarias Municipales del Estado de Guerrero.**
5. En esta iniciativa de reforma, se hace con base a la diferencias que existen en los **artículos 35 y 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, referente a los periodos y tiempos de elección de los comisarios municipales, a continuación ilustro en una tabla como están actualmente redactados ambos artículos.

<b>Artículo 35</b>	<b>Artículo 198</b>
<i>Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla al cabo <b>el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse.</b> En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.</i>	<i>Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, <b>durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse,</b> y se votarán según lo establecido en este Capítulo.</i>

Comparando esta redacción en la **ley Número 652, para la Elección de comisarias Municipales del Estado de Guerrero**, se tiene la siguiente redacción (cito textualmente):

**Artículo 6.** Las o los comisarios municipales, las o los comisarios suplentes y las o los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante **la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse**, garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género, y se votarán según lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica.

Redacción que es similar a lo que contiene actualmente el artículo **198 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**

6. Como se observa en la tabla comparativa, el artículo 35, tiene una diferencia de periodos de elección de las comisarias municipales, puesto que se habla que en **el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse** y en el **artículo 198 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero** y el



**Artículo 6, de la ley Número 652, para la Elección de comisarías Municipales del Estado de Guerrero, mocionan que se debe renovar durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse.**

Para esto, propongo que se pueda armonizar el criterio para que los cabildos de los H, Ayuntamientos puedan convocar a elecciones en tiempo y forma, con criterios homogéneos en los diferentes instrumentos jurídicos que regulan en este caso la elección de las comisarias.

A continuación, se establece el siguiente **cuadro comparativo**, que ilustra el cambio que se proponen:

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<i>ARTICULO 35.- Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla al cabo <b>el segundo domingo</b> del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.</i>	<i>Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla <b>la última semana</b> del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.</i>

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos expuestos por el Diputado Andrés Guevara Cárdenas son:

Homogenizar el criterio respecto a la fecha en que se deben realizar las elecciones de Comisarías, armonizando lo dispuesto en el artículo 35 con lo estipulado en los artículos 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 6 de la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.”

### **III. Fundamentación:**

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

### **IV. Consideraciones:**

Efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni ningún ordenamiento legal; tampoco invade la esfera de competencia del Ayuntamiento.

Derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la Iniciativa de mérito, toda vez que su objetivo, es el de homogeneizar y armonizar el dispositivo legal conforme a lo dispuesto en sus similares que regulan la elección de Comisarías, a diferencia del que se propone reformar que se encuentra ubicado en un apartado de generalidades respecto al Gobierno Municipal.

Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, coinciden con la propuesta y solo realizan adecuaciones de técnica legislativa pertinentes para que las nuevas disposiciones, sean uniformes y armónicas al texto de la Ley que se reforma y adiciona, además de accesibles y entendibles.

En ese sentido, toda vez que el texto vigente hace referencia a “Comisarios”, se propone adecuar en términos de una redacción inclusiva contemplando el principio de paridad de género, al que hacen referencia el artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, para así quedar armonizado adecuadamente.

En esa tesitura, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la dictaminada:

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>	<b>DICTAMINADA</b>
<p>ARTICULO 35.- Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla al cabo el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse. <b>En</b> las elecciones de comisarios se sufragará además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.</p>	<p>Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla <b>la última semana</b> del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.</p>	<p>ARTICULO 35.- <b>Las elecciones de Comisarías Municipales, Comisarías Municipales Suplentes y las Comisarías Municipales Vocales, se someterán a procesos electivos cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse. En la elección y votación, se observará el principio de paridad, según lo establecido en el Capítulo II del Título Séptimo de la presente Ley Orgánica y en la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.</b></p>

Que en sesiones de fecha 22 de agosto del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 877 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.- Las elecciones de Comisarías Municipales, Comisarías Municipales Suplentes y las Comisarías Municipales Vocales, se someterán a procesos electivos cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse. En la elección y votación, se observará el principio de paridad, según lo establecido en el Capítulo II del Título Séptimo de la presente Ley Orgánica y en la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.  
ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.  
ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.  
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 877 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**

Rúbrica.



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Dra. Anacleta López Vega**  
Encargada de Despacho de la Secretaría General de  
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

Dirección General del Periódico Oficial

